



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUBIELA OMEN MENESES

DEMANDADO: JAROL MARTINEZ VALDES

RADICACIÓN No. 2021-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.108

La apoderada de la parte actora demandante en escrito presentado, solicita el emplazamiento del señor JAROL MARTINEZ VALDES, manifestando que ya se le enviaron las notificaciones y no ha querido contestar la demanda, también que ha buscado a los testigos, para intimidarlos para que no testifiquen. En memorial presentado el 12 de julio de 2022 reitera la solicitud de emplazamiento.

Para comenzar, sobre las posibles intimidaciones a los testigos por parte del demandado, como es de su conocimiento, debe ejercer las acciones legales pertinentes.

En cuanto a la notificación al demandado, a la revisión de la misma, encuentra el Despacho que, no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, artículo 8 incisos 1 y 2, en su vigencia. Tampoco se observa que se le haya informado al demandado el término con el que contaba para contestar la demanda, que en este evento, tratándose de un proceso declarativo de mínima cuantía, dicho término es de 10 días hábiles.

Así las cosas, al evidenciarse que el demandado no ha sido notificado debidamente, no puede en manera alguna el Despacho entrar a considerar su emplazamiento. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante efectúe debidamente la notificación personal.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, notifique debidamente al demandado **JAROL MARTINEZ VALDES**, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA